

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO FORENSE DEL ADN SOBRE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS LABORATORIOS HABILITADOS PARA LA INCLUSIÓN DE PERFILES GENÉTICOS EN EL BANCO ESTATAL DE ADN DE VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA. (aprobado en la reunión del Pleno de la CNUFADN en fecha 11 de diciembre de 2023)

La calidad de los perfiles genéticos aportados a un banco de datos de ADN, y en concreto al Banco Estatal de ADN de Víctimas de la Guerra y la Dictadura, es sinónimo de fiabilidad de los resultados que se puedan derivar. Por ello, aquellos laboratorios que participen en la introducción de perfiles a la citada base de datos de ADN, deben cumplir con estándares internacionales en materia de calidad aplicables a laboratorios de ensayo. Bajo este precepto, la Comisión Nacional para el uso forense del ADN (CNUFADN) en virtud de lo dispuesto en el punto 4 de la disposición adicional décima de la [Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática](#) y haciendo uso de las atribuciones funcionales que le confiere en su artículo 3a el [REAL DECRETO 1977/2008, de 28 de noviembre](#), por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN acuerda lo siguiente con respecto a la acreditación y control de calidad de los laboratorios que aporten perfiles genéticos al Banco Estatal de ADN de Víctimas de la Guerra y la Dictadura:

- 1.- Los laboratorios deberán superar al menos un control de calidad externo anual de entre los siguientes reconocidos por la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) o por la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI), respectivamente:
 - El control de calidad de polimorfismos de ADN del Grupo de habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG).
 - El control de calidad de polimorfismos de ADN del Grupo Alemán de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEDNAP) o cualquier otro recomendado por ENFSI.
- 2.- Se establece el plazo de 24 meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, para hacer efectiva la acreditación de los laboratorios por la Entidad Nacional de Acreditación, debiendo incluir en el alcance de acreditación correspondiente la matriz así como la metodología aplicable al tipo de muestras objeto de estudio.
- 3.- Los laboratorios deberán entregar anualmente a la Comisión Técnica Permanente de la CNUFADN la documentación necesaria justificativa de la superación, de al menos uno, de los controles propuestos así como la documentación de su acreditación por parte de ENAC según la ISO 17025 que será obligatoria en el plazo de 24 meses. La Comisión Técnica Permanente de la CNUFADN comprobará dicha documentación y propondrá que los laboratorios que satisfagan estos requisitos sean acreditados por la CNUFADN.
- 4.- Los laboratorios no acreditados deberán entregar a la Comisión Técnica Permanente de la CNUFADN la documentación necesaria que acredite la solvencia técnica del laboratorio aportando las fichas de validación de aplicación al tipo de muestras objeto de estudio de la Ley 20/22 de Memoria Democrática.